


Novoriente

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-040
	MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 1 de 7

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No: 656 DE 2025

PROCESO No: SS25-719

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.


CONTRATISTA: LABCARE DE COLOMBIA S.A.S.

OBJETO: SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROCESAMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD INTERNO DEBIL POSITIVO DE INMUNOSEROLOGIA PARA EL BANCO DE SANGRE DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

VALOR: \$ 17.857.164

Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 91.214.415 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta N°: 14820 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y de la otra parte **GIOVANA AIDA CATALINA MOLINA MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.199.433 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal suplente de **LABCARE DE COLOMBIA S.A.S.**, NIT. 830.056.202-3, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato para la **SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROCESAMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD INTERNO DEBIL POSITIVO DE INMUNOSEROLOGIA PARA EL BANCO DE SANGRE DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Universitario Erasmo Meoz, es una Empresa Social del Estado, creada como un establecimiento Público del Orden Departamental que presta servicios de salud a usuarios del Departamento Norte de Santander y área de influencia, en forma integral y oportuna, para la población de usuarios que requieren los servicios de consulta externa y hospitalización para servicios de mediana y alta complejidad que se prestan en sus instalaciones físicas, dentro de este portafolio de servicios se encuentran el Banco de Sangre y Servicio transfusional donde se realizan exámenes y tamizajes de marcadores serológicos. 2) Que la implementación de un sistema multimarcador permitirá incrementar la eficiencia diagnóstica, mejorar la capacidad de respuesta ante brotes epidémicos y fortalecer la vigilancia epidemiológica institucional. Entre los principales beneficios de la adquisición se destacan: 2.1. Eficiencia operativa: Permite realizar múltiples pruebas simultáneamente en una sola corrida, reduciendo significativamente los tiempos de análisis y liberando recursos humanos y de laboratorio. 2.2. Mayor sensibilidad y especificidad: El sistema utiliza tecnología avanzada (por ejemplo, inmunoensayo, quimioluminiscencia o PCR múltiple), que mejora la precisión de los resultados. 2.3. Optimización de recursos: Disminuye el uso de reactivos y materiales de laboratorio, reduciendo costos por muestra procesada. 2.4 Capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias: Facilita la detección rápida de patógenos emergentes y co-


infecciones, contribuyendo a la toma de decisiones clínicas y de salud pública. 2.5 Cumplimiento normativo: Fortalece la trazabilidad, control de calidad y cumplimiento de normativas nacionales e internacionales en diagnóstico clínico. 3) Que la adquisición de un multimarcador para pruebas infecciosas representa una inversión estratégica que mejorará la calidad del diagnóstico, optimizará los recursos institucionales y aumentará la capacidad de respuesta ante enfermedades transmisibles, en beneficio directo de los pacientes y de la salud pública. 4) Que en el Decreto 1571 de 1993 y de la Resolución 901 de 1996, determina que los bancos de sangre deben asegurar la calidad de la sangre y de sus hemocomponentes, estableciendo específicamente un programa de control de calidad interno de inmunoserología el cual es responsabilidad de la institución; el Control de Calidad Externo asegura la calidad de los resultados finales de las muestras analizadas de los donantes para la obtención final del hemocomponente, su montaje evalúa el comportamiento y la calidad de los reactivos y equipos empleados en el área de Inmunoserología en lo procesado y la validación de los resultados. Además será verificado en la visitas de IVC (Inspección, Vigilancia y Control) del INVIMA Y del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-RED NACIONAL DE BANCOS DE SANGRE. 5) Que el banco de sangre de la ESE HUEM requiere reactivos que validen la medición de las pruebas requeridas en Inmunoserología estos son los controles de calidad de tercera opinión (Control de Calidad Débil positivo), según lineamientos del Instituto Nacional de Salud para así garantizar un suministro oportuno de sangre y componentes sanguíneos seguros de acuerdo a normatividad vigente y para la preparación de los componentes sanguíneos que son utilizados en la institución en el tratamiento terapéutico de los pacientes que lo requieren. Lo anterior da cumplimiento a la normatividad vigente para Banco de Sangre de acuerdo a Decreto 1571 de 1993 y la Resolución 901 de 1996, en cuanto a condiciones exigidas para la recepción de donantes, recolección, procesamiento y utilización de sangre y componentes sanguíneos y las pruebas que se deben realizar a todas las unidades de sangre recolectadas. 6) Que con fundamento en el artículo 49.2.6 del Manual de Contratación de la ESE HUEM "Los contratos cuya cuantía sean inferiores a 100 SMMLV", la modalidad de selección corresponde a Directa. 7) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete al SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PROCESAMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD INTERNO DEBIL POSITIVO DE INMUNOSEROLOGIA PARA EL BANCO DE SANGRE DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ;** cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLÁUSULA QUINTA. **PARÁGRAFO:** Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar el suministro, por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autorizará en forma expresa e inequívoca el descuento directo del valor de los perjuicios causados. Cuando se configuren causales de procedibilidad de las cláusulas excepcionales, no se aplicará la presente estipulación. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades: **A. GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a:** 1. Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-040
	MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 3 de 7

a que haya lugar. 2. Mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del servicio

3. Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato y aquellas que se desprendan de su naturaleza, conforme a la normatividad vigente de derecho privado que le sea aplicable. 4. Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 5. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. **B. ESPECIALES:** 1. Para los reactivos de control de calidad, el oferente debe asesorar el proceso de Estandarización y prestar asesoría continua EL Control de Calidad de tercera Opinión (Control de Calidad Débil Positivo), sin costo adicional. 2. Los reactivos deberán cumplir con la reglamentación estipulada en el Decreto 3770 de 2004, por el cual se reglamenta el registro sanitario y la vigilancia sanitaria de los reactivos de diagnóstico in Vitro, el oferente deberá presentar la certificación del INVIMA para el insumo si lo requiere. En el caso que dicho insumo no requiera de dicha certificación deberá presentar la debida constancia expedida por el INVIMA. 3. Debe ofrecer un SISTEMA INFORMÁTICO que Sistematice los resultados obtenidos del Control de Calidad, a través de un "software", para permitir el ingreso de resultados vía Internet y poder e informar luego confidencialmente los resultados acertados o erróneos que pudieran surgir del procesamiento de dicho Control Y Ofrecer un Software para realizar seguimiento y comparación con otros Bancos de Sangre para el Control de Calidad Débil Positivo de Inmunoserología. 4. Contar con Profesionales (Bacteriólogos) altamente capacitados en inmunoserología para resolver dudas Técnicas y Científicas con respecto al manejo de los Controles de Calidad Débil Positivo de Inmunoserología y Pacientes. 5. El oferente debe adjuntar la ficha técnica y la ficha de datos de seguridad de cada uno de los Reactivos, si aplica. 6. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual. 7. Certificar con cada factura, al hospital el pago de los aportes de seguridad social del contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El HOSPITAL se obliga a: 1) Liquidar los impuestos que se generen del contrato. 2) Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempos pactados. 3) Recibir en el sitio y plazos convenidos los reactivos e insumos, objeto del presente contrato. 4) Certificar el cumplimiento del contrato. 5) Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados. 6) Verificar que el contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social en los términos del art. 50 de la ley. 789 de 2002. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será contado a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o agotar los recursos imputados. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y (6) meses. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se estima en la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$17.857.164) M/CTE**, cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. El recibo de cada producto se sujeta a las siguientes especificaciones técnicas y precios:

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-040
		VERSION: 2
	MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES	FECHA: JUL 2018
		PAGINA 4 de 7

CONTROL DE CALIDAD EXTERNO DE INMUNOHEMATOLOGIA

CODIGO	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD MEDIDA	NUMERO DE KIT	VALOR KIT	VALOR TOTAL
30982	CONTROL DE CALIDAD DEBIL POSITIVO DE INMUNOSEROLOGIA	CONTROL POSITIVO DEBIL POSITIVO Anti-HIV 1 Y 2, Anti-HTLV 1,II; Anti-HCV, HBsAg, Anti-HBc, Anti-CMV, Syphilis , es un control multímarcador interno diseñado para equipos de bancos de sangre, este control , los cuales son estables hasta la fecha de vencimiento impresa, poseen un rango positivo muy cercano al punto de corte o cut-off, el cual hace que se compruebe el límite mínimo de detección de la prueba. Presentación de 6 frascos x 3.5ml.	KIT	3	\$ 5.952.388	\$ 17.857.164


PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2025 rubro: 2.4.5.01.04.03, denominación Materiales para Laboratorio; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - C.D.P. No: 1505 del 21/11/2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todo pago se efectuará dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la factura mensual previa solicitud del supervisor. Los pagos se efectuarán y estarán sujetos a certificación del cumplimiento en la entrega del producto en el plazo de ejecución y de las especificaciones de los productos recibidos. Los pagos por parte de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ estarán sujetos a la liquidez financiera de la institución.


PARÁGRAFO TERCERO.- Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO CUARTO.-** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la ESE HUEM garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

NO:	AMPAROS	VIGENCIA	%	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20	20% DEL VALOR DEL CONTRATO
2	CALIDAD DEL BIEN	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20	20% DEL VALOR DEL CONTRATO
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	POR EL TERMINO DEL CONTRATO	20	20% DEL VALOR DEL CONTRATO


CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la

 E.S.E. Hospital Universitario ERASMO MEOZ	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-040
	MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 5 de 7

vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** De conformidad con el artículo 119 del Manual de Contratación, la terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 119.1. Causas Normales: Los contratos que celebre la empresa se terminarán, normalmente, por las causas previstas dentro de los mismos. 119.2. Causas anormales 119.2.1. Terminación anticipada: Consiste en la manifestación de las partes de dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo establecido en el mismo, en el evento de incumplimiento debidamente comprobado podrá el HOSPITAL dar por terminado de manera anticipada. 119.2.2. Para efectos de terminar anticipadamente el contrato se seguirá el siguiente procedimiento: 119.2.2.1. Se deberá realizar solicitud de terminación del contrato por parte del contratista o del supervisor en la cual se sustenten las razones que hacen necesaria la aplicación de esta figura. En caso de que la solicitud no provenga del supervisor del contrato, este deberá realizar un informe en el cual analice la viabilidad de la terminación y señale de manera detallada el estado de ejecución del contrato. 119.2.2.2. Proyectada el acta de terminación anticipada del contrato, esta deberá ser suscrita por las partes, y en ella se ordenará al área financiera la reversión del presupuesto registrado para el contrato que no haya sido ejecutado, de ser el caso. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 131 del Manual de Contratación Por regla general los contratos que celebre el HOSPITAL no serán objeto de liquidación. Solamente será necesario proceder a la liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto de precisión. Los contratos de adhesión no serán objeto de liquidación. 131.1. El HOSPITAL procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. 131.2. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la entidad y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. 131.3. Serán objeto de terminación y liquidación anticipada aquellos contratos cuando por necesidad del servicio o de adquisición de los bienes o servicios contratados, en ellos se encuentre debidamente soportado el incumplimiento del mismo o de un ítem y se haya solicitado su renuncia y terminación de común acuerdo sin respuesta del contratista o cuando su respuesta no justifique el incumplimiento requiriéndose la adquisición de los bienes o servicios. 131.4. No requieren liquidación los contratos de prestación de servicios, los de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses. 131.5. El supervisor o interventor es el responsable de realizar la Liquidación del contrato. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las discrepancias presentadas y declararse a Paz y Salvo. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-040
	MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 6 de 7

personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual la Gerencia designará al supervisor del presente contrato, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO: BS-FO-040
	MINUTA CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES	VERSION: 2
		FECHA: JUL 2018
		PAGINA 7 de 7

ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

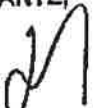
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACION Y ADICION: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, por el contratante a los **25 NOV 2025** y por el contratista en Bogotá a los **25 NOV 2025**

EL CONTRATANTE,


HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente ESE HUEM

EL CONTRATISTA,


GIOVANA AIDA CATALINA MOLINA MORENO
LABCARE DE COLOMBIA S.A.S.

Revisó y Aprobó: Jorge Dávila Luna, Coordinador Contratación Bienes y Servicios
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada Contratación Bienes y Servicios

